**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T**)**:**  No aplica

**ASEGURADO**: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

**No. PÓLIZA:** C-2000012044

**SUCURSAL PÓLIZA:** Bogotá

##### **VIGENCIA PÓLIZA: 23/05/2018- 23/05/2019**

##### **FECHA DE EXPEDICIÓN:** 23/05/2018

# **VALOR ASEGURADO:** 160 SMMLV

**OBJETO PÓLIZA**: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS, AMPARO PATRIMONIAL, ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS PENAL Y CIVIL, PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

## CLASE SE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL

## INSTANCIA DEL PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

## FECHA DEL SINIESTRO: 22/06/2018

**DEMANDANTES:**

1. CRISTIAN ADRIANO RENGIFO OSORIO
2. CRISTIÁN DAVID RENGIFO CABRERA
3. BEATRIZ EUGENIA TORRES OSPINA
4. GERALDINE MELIZATH CABRERA TORRES
5. MARÍA JULIANA MORALES CABRERA
6. ANTONELLA PAREDES CABRERA
7. YULIAN STEFANY CABRERA TORRES
8. SALOMÉ GÓMEZ CABRERA
9. NANCY AMANDA OSPINA ANDRADE

**DEMANDADOS:**

1. JHON WAYNE CERÓN BERDUGO
2. ROSALBA SOTO DE ARÉVALO
3. COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.
4. RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

**LLAMADA EN GARANTÍA:** n/a (ejecutivo)

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:**

Ejecutivo a continuación de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que fue promovido originalmente por la ocurrencia de un accidente de tránsito el 22 de junio del 2018 a eso de las 9 y 55 PM, cuando el señor Cristián Adriano Rengifo Osorio y Nicole Dahyanna Cabrera se desplazaban en la motocicleta de placas IPX27E por el carril izquierdo de la Avenida 3 norte entre calle 17 y 18 de la ciudad de Cali en sentido Sur-Norte, y al llegar a la intercepción de la Av. 3 Norte con calle 18N (frente a la torre de Cali en la Av. Las Américas), recibieron un fuerte impacto en la parte lateral de la moto, causado por el bómper delantero del vehículo de palcas TZO063, que se desplazaba por la misma avenida 3 Norte entre calle 17 pero en el carril derecho y en la calle 18 Norte decide cruzar a la izquierda.

En primera instancia hubo sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda, no obstante se indicó que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., debía reembolsar al asegurado RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., el pago por concepto de la condena impuesta y teniendo en cuenta el límite y sublímite convenidos en el contrato de seguro, sumado a que deberá reconocer intereses moratorios a la tasa del interés corriente bancario incrementado en la mitad, sin exceder nunca el límite máximo legal y, mucho menos el de usura, que eventualmente se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Sin embargo, en fallo de segunda instancia se determinaron dos circunstancias importantes, la primera es que el pago a realizar por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., era directo a los damnificados, pues además del llamamiento en garantía la acción fue directa. Más importante aún se indicó que como el amparo se había pactado en salarios mínimos estos corresponderían al SMLMV para el momento del pago.

El 29 de diciembre de 2022 se realizó un pago por valor de **$124.998.720** dando cumplimiento así al fallo del 22 de noviembre de 2022. Posteriormente, el 23 de marzo de 2023 se realizó un segundo pago por la suma de **$162.001.323.**

**PRETENSIONES (DEL PROCESO EJECUTIVO):**

Si perjuicio del pago oportunamente realizado, la parte demandante presentó solicitud de ejecución en contra de toda la pasiva del declarativo, requiriendo se ordenara a COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. pagar 160 salario mínimos mensuales vigente del momento en que realice el pago que a la fecha equivalen a la suma de $185.600.000 en favor de los ejecutantes.

Intereses moratorios del interés, ordenar pagar desde el 07 de diciembre de 2022 hasta que se realice el pago efectivo de las condenas de intereses igual al bancario corriente aumentado a la mitad, a favor de los demandantes.

Que se ordene a compañía Mundial de seguros S.A., a pagar las costas de la primera y segunda instancia, así como las costas procesales que se generase en el proceso ejecutivo.

**VALOR CONTINGENCIA: $0** (como se explica en este informe existiría un saldo de $123.776.237 en favor de la compañía)

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

X

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:** La contingencia en el asunto de la referencia se califica como **REMOTA** de conformidad con los argumentos que a continuación se exponen: lo primero es indicar que la compañía en el asunto de la referencia ha hechos dos pagos; el primer pago se realizó el 29 de diciembre de 2022 por un valor de $124.998.720, 00 M/CTE, Sin embargo, este pago fue incompleto respecto de la obligación total de la compañía, en tanto que el valor asegurado eran 160 SMLMV y en la Sentencia de Segunda Instancia del proceso ordinario muy claramente se dijo que el pago se tenía que hacer con el salario mínimo vigente a la fecha del pago. Posteriormente el 23 de marzo de 2023 se realizó un segundo esta vez por valor de $162.001.323. Esto quiere decir que a ordenes del Despacho en título judicial se encuentra un total de $287.000.043.

Ahora bien, como ya se indicó, el pago realizado el 29 de diciembre de 2022 fue un pago incompleto en tanto que el valor que debía cancelar la compañía era de 160.000.000. Por lo anterior, se debe tener en cuenta la diferencia entre este valor y el valor que fue pagado $124.998.720, para hacer el calculo de los intereses de mora se debe tener en cuenta que según la Sentencia de primera instancia se reconocerán acorde a la tasa del interés corriente bancario incrementado en la mitad, sin exceder nunca el límite máximo legal. Así las cosas, la diferencia entre el valor que debió ser cancelado y el que fue cancelado en 2022 asciende a $35.598.366 valor al cual aumentado con el interés corriente bancario entre la fecha del pago 29 de diciembre de 2022 y la fecha del segundo pago 23 de marzo de 2023 arrojo un total de capital más intereses de $36.225.086, finalmente a este valor se le añaden los 2 SMLMV de costas de primera instancia, da un total de $38.225.086, siendo este el valor que debía ser consignado en el pago que se hizo en Marzo.

Como quiera que en dicha fecha se consignó un valor de $162.001.323, existe un excedente de $123.776.237 en favor de la compañía mundial de seguros

En síntesis, el presente asunto la contingencia se califica como **REMOTA** en tanto que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ha depositado a ordenes del juzgado un total de 287.000.043 valor que es más que suficiente para cubrir el saldo de la obligación, por lo que realmente existiría un dinero que debe ser reintegrado a la compañía, siendo esto lo que está pendiente por definirse en el proceso.

**HONORARIOS PROPUESTOS POR EL ABOGADO**

Conforme a las circunstancias que rodearon el proceso ejecutivo la estimación razonada de la cuantía se realiza en la cifra de $123.776.237 en favor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme pasa a explicarse.

El pago que se realizó en el año 2022 por valor de $124.998.720, sin embargo, el total de la obligación que debía ser cancelado era de $160.000.000, pues el salario mínimo a la fecha de los hechos era de $1.000.000. Luego entonces, el saldo pendiente por pagar era de $35.598.366. Los intereses de este valor desde el 29 de diciembre de 2022 y hasta la fecha del segundo pago, es decir, el 23 de marzo de 2023 son de $626.720, lo que arroja un total adeudado de capital más intereses de $36.225.086.

Sin embargo, el 23 de marzo se consignaron a ordenes del juzgado $162.225.086, suma que corresponde a la diferencia de lo consignado el 29 de diciembre de 2022 y 2 SMLMV de costas de primera instancia, lo que arrojaba un valor de $38.225.086. Lo anterior quiere decir que habría un saldo a favor de $123.776.237.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Abogado Externo